

INADMISION DEMANDA

MG

RADICADO: 2022-008 INADMITE DEMANDA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

MINIMA CUANTIA

Pasa al Despacho, Bucaramanga 22 de febrero de 2022

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

La Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós de febrero de dos mil veintidós

De conformidad con el art. 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda ejecutiva adelantada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJO DEL FONCE SANTANDER COOMULFONCES contra ERIKA PATRICIA OTERO RAMOS, JOSE ANTONIO NIEBLES CASTRO Y ROIBER ALBERTO DE LA CRUZ GONZALEZ para que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación so pena de rechazo sea subsanada así:

Se le solicita al apoderado de la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJO DEL FONCE SANTANDER COOMULFONCES y con fundamento en el numeral 10 del Art. 82 del C.G.P. indicar al juzgado el lugar, la dirección física y electrónica de la entidad demandante y su representante legal donde recibirán notificaciones personales.

Se le solicita allegar copia completa del pagaré No. 16016, por cuanto no aparecen todas las firmas de los deudores.

Se le solicita allegar prueba del endoso que le hiciera del título valor por parte de la sociedad CRECIUNION LTDA. a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJO DEL FONCE SANTANDER COOMULFOCES.

Indicar al juzgado si el señor ELICEO MERCADO MEJIA es demandado, ya que se le menciona en el encabezado de la demanda. De ser así, deberá aclarar hechos y pretensiones respecto de él.

Igualmente se le requiere para que presente al juzgado el original del pagaré No. 16016 objeto de la demanda dentro del término antes señalado contados a partir de la notificación de éste proveído a efectos de garantizar el respeto por los principios de autonomía, literalidad e incorporación que cobijan a los cartulares base del recaudo¹.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24ea6cd7e0c202d6f08c66e72fd0ce5cb61043ef96e3827bf59dab7116167779

¹ Al respecto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Civil-Familia, en auto del 24 de septiembre de 2021 (Rad. 328/2021), M.S. Dr. Antonio Bohórquez Orduz, reiteró la necesidad de respetar estos principios, máxime cuando en la actualidad la exigencia de presentación del original del título valor no resulta incompatible, dada la posibilidad de atención presencial al público en las sedes judiciales del Distrito.

Documento generado en 22/02/2022 12:19:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**